



Resolución Gerencial Regional N° 0633 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

03 OCT. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-074442-2018 de fecha 06/09/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **PEDRO PABLO TIPACTI HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4358 de fecha 12 de Julio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con **Expediente Administrativo N° 33993-2018**; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente a 30% de la Remuneración Total y la Bonificación adicional por el desempeño del Cargo equivalente al 5% de la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 09 de Noviembre del 2017, don **PEDRO PABLO TIPACTI HERNANDEZ (Ex – Asesor Cesante de la Institución Educativa “Abraham Valdelomar” Acomayo-Ica)**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Recalcular el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total por el periodo comprendido entre Enero hasta Noviembre del año 2012 y la Bonificación adicional por el desempeño del Cargo equivalente al 5% de la Remuneración Total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4358 de fecha 12 de Julio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que Resuelve en su **Artículo Primero: “Declarar IMPROCEDENTE, la petición planteada por don PEDRO PABLO TIPACTI HERNANDEZ, sobre el Reintegro del 5% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación por haber ejercido cargo jerárquico como Asesor de Historia y Geografía, J.L.S. 40 Horas en la Institución Educativa “Abraham Valdelomar”. Lo peticionado no se encuentra acorde a lo ordenado por la Sentencia Judicial recaída en la Resolución N° 07 de fecha 26 de noviembre de 2011, contenido en el expediente judicial N° 01273-2011-0-1401-JR-LA-01, (...). Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4358/2018 al recurrente el día 19/07/2018.**

Que, con fecha 25 de Julio del 2018, don **PEDRO PABLO TIPACTI HERNANDEZ**, **interpone** el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4358 de fecha 12 de Julio del 2018, fundamentado que se reconozca el derecho de la Bonificación que se menciona en la solicitud en base a la remuneración total integra.

Que, mediante el Oficio N° 2189-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 05 de Setiembre del 2018, se remite el Expediente N° 33993-2018; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico” y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley “El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios”. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: “El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley”.

Que, mediante el Expediente Judicial N° 01273-2011-0-1401-JR-LA-01, se verifica que don **PEDRO PABLO TIPACTI HERNANDEZ** demanda la Acción Contenciosa Administrativa contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, para que dicha Gerencia reconozca al demandante su derecho al pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, **MAS NO DEMANDA LA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EQUIVALENTE AL 5% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL**; la misma que ha sido resuelta



por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, que ordena que se emita la Resolución administrativa a favor de don **PEDRO PABLO TIPACTI HERNANDEZ** otorgando la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, mas los devengados y descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación que se menciona conforme se dispone en la Resolución N° 07 de fecha 25 de noviembre del 2011.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.



Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, realizado el análisis de la documentación, con respecto a lo solicitado por el recurrente sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% en base a la Remuneración Total e Íntegra, ha sido otorgado en cumplimiento al mandato judicial, emitiendo la **Resolución Directoral Regional N° 1103 de fecha 10 de Mayo del 2013**, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que reconoce el Reintegro por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO 62/100 NUEVOS SOLES (S/. 57,104.62)**, de acuerdo a la Hoja de Liquidación emitida por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Ica, cuyos montos corresponde en el periodo del 01 de Mayo de 1991 hasta el 31 de Diciembre del 2011, por concepto de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total a favor de don **PEDRO PABLO TIPACTI HERNANDEZ**; por lo que lo solicitado por el administrado, sobre el Recalcu del Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total por el periodo comprendido entre Enero hasta Noviembre del año 2012, NO LE CORRESPONDE A ESTE DESPACHO ATENDERLO POR CARECER DE COMPETENCIA, YA QUE HA SIDO EJECUTADO CONFORME LO ESTABLECE EN EL MANDATO JUDICIAL.

Que, con respecto a la Bonificación Adicional por el desempeño del Cargo equivalente al 5% de la Remuneración Total, don **PEDRO PABLO TIPACTI HERNANDEZ**, ha desempeñado cargo jerárquico en la carrera magisterial de la Ley N° 24029 y su modificatoria N° 25212 "Ley del Profesorado" como Asesor de



Resolución Gerencial Regional N° 0633 -2018-GORE-ICA/GRDS

Historia y Geografía desde el año 1993, en merito a la Resolución Directoral N° 01020 de fecha 06 de setiembre de 1993 hasta el cese a partir de 01 de Junio del 2017, sin embargo dicha Bonificación serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme lo dispone el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; por lo que se declara Infundado el recurso de Apelación.

Que, estando al Informe Técnico N° 574-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, la D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

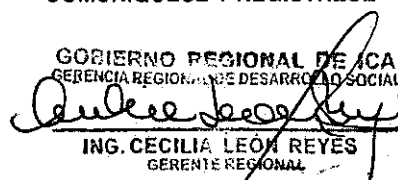
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **PEDRO PABLO TIPACTI HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4358 de fecha 12 de Julio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL